

--- EN LA CIUDAD DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO; EL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2024, EN PUNTO DE LAS 08:11 HORAS Y PREVIA CONVOCATORIA SE REUNIÓ EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ELECTO PARA EL PERIODO 2021-2024 CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN **EXTRAORDINARIA** EN LA SALA DEL AYUNTAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL Y SE SUJETO AL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

2.-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.-AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NUMERO 29540/LXIII/24 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

PRESIDENTE MUNICIPAL. C. JOSE ALVAREZ CAMPOS.

PRESENTE.

SÍNDICO MUNICIPAL. L.E.F. JESSICA LORENA PADILLA VALLEJO

PRESENTE.

C. ROBERTO ALEJANDRO REYNOSO GONZALEZ

PRESENTE.

C.D. NAZARETH ELENA JIMENEZ MANRIQUEZ

AUSENTE.

ING. RAMIRO REYNOSO JIMENEZ

PRESENTE.

C. MARIA DE LA ASUNCION GONZALEZ REYNOSO

PRESENTE.

ING. ULISES SUAREZ GUTIERREZ

AUSENTE.

LIC. ARCELIA PEREZ MARTIN.

PRESENTE.

L.N.I. DANIEL ENRIQUEZ GUTIERREZ

PRESENTE.

PROFESOR ALEJANDRO ROMO RODRIGUEZ.

PRESENTE.

C. GEORGINA DE LA ASUNCION REYNOSO REYNOSO.

AUSENTE.



[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink: José Alvarez C.]



----VISTO EL QUÓRUM LEGAL, CON 08 (OCHO) VOTOS, SIENDO LA MAYORIA DE LOS CONVOCADOS, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y CON VALIDEZ LEGAL DE LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

2.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-----EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ ÁLVAREZ CAMPOS, SOLICITA AL PLENO LA APROBACION DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL PLENO CON 08 (OCHO) VOTOS A FAVOR.

3.-AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NUMERO 29540/LXIII/24 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

-----EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO JOSE ALVAREZ CAMPOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, NOTIFICÓ EL OFICIO CPL-1035-LXIII-24 RELATIVO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO EMITA SU VOTO COMO PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE JALISCO, PARA LO CUAL SE DA CUENTA DE LO SIGUIENTE:

Oficio CPL-1035-LXIII-24 a través del cual se notificó que por Decreto 29540/LXIII/24 se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

**NÚMERO 29540/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO
 DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

I a III. [...]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

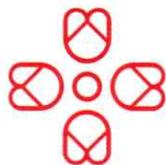
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

José Alvarez C.

[Handwritten signature]





IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V a X. [...]

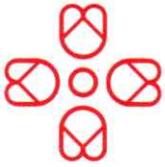
[...]

[...]

[...]

José Alvarez C.





[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

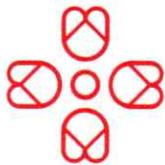
Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno, que como se desprende de la iniciativa de decreto DIELAG INI 023/2023 objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de establecer el presupuesto constitucional de la Universidad de Guadalajara, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía universitaria de nuestra Máxima Casa de Estudios, para lo cual se hace una referencia al contexto internacional, nacional y local de la importancia y trascendencia de la educación superior; entendida dicha autonomía universitaria como de carácter "... especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

- La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también,



Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.

- *Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior, el fin.*
- *La facultad de darse sus propias normas ("autonormación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.*

En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que, de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.

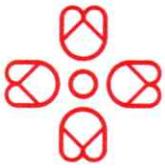
La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo."

Asimismo, como se refiere en el dictamen de cuenta y la minuta de decreto que nos ocupa, con la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se pretende desarrollar a nivel constitucional la autonomía plena de la Universidad de Guadalajara para la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, reconociendo su facultad expresa para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

Para robustecer la autonomía universitaria, conforme a la reforma constitucional que nos ocupa, la Universidad de Guadalajara contará con su presupuesto constitucional, es decir, con una aportación estatal anual equivalente, al menos, al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto de Egresos estatal en cada ejercicio fiscal, la cual representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la propia Universidad.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]





De manera adicional, la Universidad de Guadalajara podrá acceder al equivalente, al menos, al 0.3% (punto tres por ciento) de dicho presupuesto para proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, todo ello, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior.

En ese orden de ideas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

Concluyendo al efecto el dictamen de referencia, que *"... la medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida."*

A manera de síntesis, señoras y señores Regidores, entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra garantizar el presupuesto asignado año con año a la Universidad de Guadalajara, lo que se estima tiene que ser visto desde 2 ópticas:

Primera, como una forma de gran calada que asegurará provisiones presupuestales para incrementar los recursos humanos y materiales con que contará la Universidad de Guadalajara pero especial mención merece las asignaciones adicionales de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se le garantizará el ejercicio de la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; cumplir con sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas para acceder a la educación media superior y superior, en términos del propio artículo 3 párrafo primero y fracción X constitucionales.

De lo anterior, se debe mencionar a este H. Ayuntamiento que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, pero las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

[Handwritten signature]

Jose Alvarez C.





Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la modificación al artículo 15 fracción IV de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado, se trata de una decisión plural y democrática que afectará de manera positiva al Estado de Jalisco y a México, a la Universidad de Guadalajara, así como a las miles de personas en las presentes y futuras generaciones que están siendo y serán forjadas en sus aulas, por lo que pongo a consideración de este Pleno que nuestro municipio refrende el compromiso de Jalisco con nuestra Máxima Casa de Estudios.

En este orden de ideas, y una vez expuesto lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Regidores y Regidoras que quieran hacer uso de la voz:

- LOS CUALES TODOS LOS PRESENTES COINCIDEN EN QUE RESULTA DE UN GRAN BENEFICIO PARA LOS ESTUDIANTES DE DICHA UNIERSIDAD PUBLICA YA QUE CONTAR CON UN PRESUPUESTO CONTEMPLADO Y ASIGNADO EN CADA EJERCICIO FISCAL QUE SE TRATE, GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA CASA DE ESTUDIOS EN FAVOR DE LA EDUCACION MEDIA Y MEDIA SUPERIOR.

Una vez que fue discutido y deliberado por el Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de la reforma constitucional antes citada, se ponen a su consideración y consecuente votación:

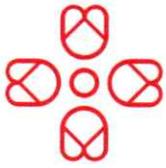
DECRETO 29540/LXIII/24, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y SÍNDICA PRESENTES, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIÉNDOSE EL VOTO A FAVOR DE DICHA REFORMA.

ACUERDOS.

POR LO ANTERIOR, PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, APROBADAS QUE FUERON LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE NOS



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



OCUPAN, CON LA CONSECUENTE EMISIÓN DEL VOTO A FAVOR POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

1. SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO SE NOTIFIQUE AL CONGRESO DEL ESTADO QUE **SE APROBÓ** POR UANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO **EMITIR EL VOTO A FAVOR RESPECTO DEL DECRETO 29540/LXIII/24, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

2. PARA TAL FIN, SE ORDENA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PARA SU CÓMPUTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

-----AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 08:16 HORAS SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Jose Alvarez C.
C. JOSE ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.F. JESSICA LORENA PADILLA VALLEJO
SÍNDICO MUNICIPAL





JALOSTOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTRUYENDO EL FUTURO
2021 - 2024

ACTA LXVI

Página 9 de 10

González Hermosillo 64
CP 47120 Jalostotitlán, Jalisco
T 431 746 4500

C. ROBERTO ALEJANDRO REYNOSO GONZALEZ.
REGIDOR

C.D. NAZARETH ELENA JIMENEZ MANRIQUEZ
REGIDOR

ING. RAMIRO REYNOSO JIMENEZ
REGIDOR

C. MARIA DE LA ASUNCION GONZALEZ REYNOSO
REGIDOR

ING. ULISES SUAREZ GUTIERREZ
REGIDOR

José Alvarez C.





LIC. ARCELIA PEREZ MARTIN
REGIDOR

L.N.I. DANIEL ENRIQUEZ GUTIERREZ
REGIDOR

PROFESOR ALEJANDRO ROMO RODRIGUEZ
REGIDOR

C. GEORGINA DE LA ASUNCION REYNOSO REYNOSO
REGIDOR

LIC. ELOY FERNANDO PRECIADO GONZALEZ
SECRETARIO

